

días del mes de noviembre de 1911; año 68 de la Independencia y 49 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía: Miguel A. Román hijo.

Núm. 5035.—RESOLUCION del P. E. que establece el *Horario* de las Oficinas de las Secretarías de Estado.—G. O. Núm. 2242 del 8 de Noviembre 1911.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Art. único: Las Secretarías de Estado tendrán, á partir de esta fecha, para el despacho de los asuntos relativos á ellas, como horas reglamentarias de trabajo, las comprendidas entre las 7 a. m. y la 1 p. m. de los días laborables.

§ Las demás oficinas públicas tendrán como horas reglamentarias de trabajo las mismas que en virtud de reglamentaciones anteriores han venido teniendo hasta la fecha.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de noviembre de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de E. de lo Interior y Policía: Miguel A. Román hijo.

Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio: Federico Velázquez H.

Refrendada: El Secretario de E. de Relaciones Exteriores: J. M. Cabral y Báez.

Refrendada: El Secretario de Estado de Guerra y Marina: M. García.

Refrendada: El Secretario de E. de Justicia é Instrucción Pública: Ml. de Js. Troncoso de la Concha.

Refrendada: El Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones: E. Tejera Bonetti.

Refrendada: El Secretario de Agricultura é Inmigración: Rafael Díaz.

Núm. 5036.—REGLAMENTO del Liceo Musical de la República dictado por el P. E.—G. O. Núm. 2245 del 18 de Noviembre 1911.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

Visto el Art. 8º de la Ley del 2 de junio de 1908 y en uso de la facultad que le confiere el Art. 53-3º de la Constitución, ha dictado el siguiente

REGLAMENTO DEL LICEO MUSICAL

DE LA

REPUBLICA.

CAPITULO I.

Organización del Liceo y sus enseñanzas.

Art. 1º El Liceo Munical de la República depende directamente de la Secretaría de Estado de Instrucción Pública, y está destinado por la Ley á la enseñanza gratuita del arte musical, conforme á los métodos pedagógicos para formar profesores.

Art. 2º La enseñanza musical comprenderá las asignaturas siguientes: Solfeo, Canto, Harmonía, Contrapunto y Fuga, Melodía, Instrumentación, Orquestación, Piano, Harpa y todos los instrumentos de la orquesta y banda, conforme á un programa especial que dictará el Director para cada materia é instrumento.